

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 360.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

«La empresa del arriendo de los Impuestos de minas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que las Casas de Banca de la adjunta lista han sido autorizadas por esta Empresa para la recaudacion de los Impuestos en provincias, y para recoger de las Administraciones económicas y oficinas de Fomento en los puntos en que no tenga la Empresa

encargado especial las certificaciones y demás datos que se hallen obligados aquellos Centros provinciales á facilitar. = Lo que tengo el honor de participar á V. E. á fin de que se digne expedir las oportunas órdenes »

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo hacerle presente que la persona designada para esa provincia lo es Sres. Gil hermanos y Rico.»

Y para que llegue á conocimiento de los concesionarios mineros de esta provincia se publica en el Boletín oficial.

Burgos 27 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 11 de Abril de 1877.

Abierta á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia de los Sres. San Millan, Aparicio, Bustillo, Beltran y Gallo, dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, fechado en el dia de ayer, en que participa que por Reales órdenes de 7 del corriente, comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, han sido nombrados dichos Sres. individuos de esta Corporacion, y el Sr. Gobernador, Presidente, declaró constituida la expresada Comision.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador remitiendo el estado formado en las Dependencias de dicha autoridad del número de mozos sorteados en esta provincia para el reemplazo de este año, cuyo total asciende á 3.099; y verificada la confrontacion

con las actas de sorteo que han servido de base para la formacion de dicho estado, la Comision le encuentra exacto y conforme con las mismas y con los demás datos referentes al asunto, debiendo rebajarse de dicha suma total 8 mozos por razon de las competencias suscitadas entre varios Ayuntamientos.

La Comision acuerda aprobar la circular propuesta por la Secretaria señalando los dias 24, 25 y 26 del mes actual para la entrega de mozos del segundo reemplazo de 1875 de varios distritos municipales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875, la Comision acuerda proponer al Gobierno para el nombramiento de un individuo de su seno que debe formar parte de la Junta provincial de Instruccion pública la terna compuesta de los Sres. D. Luis Bustillo, D. Tomás Beltran y D. Simon Perez San Millan.

Procedióse a verificar un sorteo de los 4 vocales que forman esta Corporacion, á excepcion del Sr. Vicepresidente, para determinar el orden en que deben reemplazar á este en ausencias, enfermedades y demás casos, y el orden en que deben ocupar sus asientos en la Corporacion, y resultó designado por la suerte en primer término el Sr. D. Tomás Beltran, en segundo D. Luis Bustillo, en tercero D. Luis Gallo, y en cuarto D. Alberto Aparicio.

Seguidamente se acordó nombrar individuos de la Subcomision de Beneficencia á los Sres. Aparicio y Gallo, de la de Sordo-mudos á los Sres. Bustillo y Beltran, y de la del Campo de Agricultura á los Sres. Aparicio y Beltran.

Se acordó celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales en los dias miércoles y sábados, á las 5 de la tarde.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que se declara no haber lugar á resolver la alzada interpuesta por D. Gregorio Vallejo, D. Vicente Ramos, D. Francisco Revilla y D. Matias Ortega, concejales que han sido de Zaél, contra el acuerdo de la Comision provincial de 1.º de Julio último que les declaró obligados con el ex-Alcalde D. Nicanor Ramos á pagar 377 pesetas 75 céntimos por alcance de las cuentas municipales de los ejercicios de 1873-74, 1874-75, y 6 meses de 1875-76.

Así bien quedó enterada la Comision de la Real orden comunicada por el mismo Ministerio confirmando el fallo apelado de esta Comision en que se declaró soldado por el cupo de Pinilla Trasmonte del primer reemplazo de 1875 á Mauricio Benito.

Tambien quedó enterada la Comision de la Real orden comunicada por dicho Ministerio, en que contestando á la consulta hecha al mismo se determina que los sustitutos presentados por las empresas en los banderines de Ultramar no libran á los sustituidos mientras no se presenten á las Comisiones provinciales los certificados de embarque de aquellos.

Así bien quedó enterada la Comision de otra Real orden en que se desestima la instancia presentada por Juliana Manzanares, madre de Evaristo Espinosa, soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Belorado, en solicitud de que se le excluya del servicio militar como excedente de cupo.

Dada cuenta de dos oficios del Sr. Gobernador pidiendo que se le remitan dos certificados de la redencion verificada por Juan Hierro Peña, quinto de la tercera reserva de 1874 por la Merindad de Cuestaaurria, y por

Fructuoso Ruiz Delica de la misma reserva por el de Pancorbo, y de la circunstancia por la cual hayan sido dados de baja, la Comision acuerda que se remitan dichas certificaciones expedidas con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

La Comision quedó enterada de otra comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que ha sido desestimado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla contra el acuerdo de esta Corporacion en que se le mandó devolver á D. Sebastian Pascual, vecino de aquella villa, la cuota que se le impuso por razon de repar-timiento general.

Dada cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo adjunto el pasaporte expedido por el Capitan General de Andalucia á favor del soldado Lope Brizuela Castresana, ingresado en caja como quinto del cupo de la Junta de Traslaloma del primer reemplazo de 1875 que quedó excedente de cupo en dicho reemplazo y se le ha declarado soldado del mismo cupo para el segundo año, y remitiendo así bien copia de su filiacion y el certificado de embarque del sustituto con quien ha dejado cubierta su responsabilidad por el expresado segundo reemplazo, la Comision acuerda que se dé de baja al suplente del mismo Patricio Ezquerria Ortiz, como excedente del mencionado cupo, y que se devuelvan por conducto del Sr. Gobernador los expresados documentos, quedando copia certificada de ellos en el expediente de su razon.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Quintana del Pidio, la Comision acuerda que pase el Arquitecto provincial á dicha localidad con el objeto de formar el proyecto, plano y presupuesto de dos escuelas que tratan de construirse en la misma.

En vista de un oficio del Sr. Alcalde de Burgos en que participa haberse presentado el prófugo de la primera reserva de 1874 Pedro Santa Maria, la Comision acuerda contestarle previniéndole que tenga á bien disponer la comparecencia de dicho mozo el sábado próximo 14 del actual.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Bustillo el oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe de esta Comision una instancia acompañada del oportuno reglamento, suscrita por Don Anacleto Garcia vecino de esta Capital, solicitando por sí y á nombre de varios sugetos la oportuna autorizacion para el establecimiento de una socie-

dad denominada Benéfica, con objeto de obtener una asistencia facultativa esmerada.

Dada cuenta de la instancia de Don Cenon de Vivanco, padre de Darío Vivanco y Mogoruza, quinto del cupo del Valle de Mena del primer reemplazo de 1875, que se halla en Buenos Atres, pidiendo que se declare no estar obligado á responder por dicho su hijo ni á cubrir la plaza de soldado del mismo; y resultando que esta Comision en 30 de Enero de este año concedió á dicho mozo para su presentacion el término de 3 meses, que no han trascurrido aun, se acordó no haber lugar á dictar por ahora resolucion alguna.

Visto el oficio del Alcalde de Quintanilla San Garcia pidiendo que se obligue al Alcalde de la administracion anterior á que haga entrega de los recibos que obran en su poder, sin perjuicio de que despues rinda cuentas, la Comision acuerda remitirle al Sr. Gobernador, á quien incumbe resolver lo que proceda en virtud de las atribuciones que le confiere la ley de 16 de Diciembre último.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 11 de Abril de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Aláiza.—El Secretario, Antonio Azpiróz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 12 de Abril de 1877.

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se procedió á resolver los siguientes asuntos pendientes.

Se acordó devolver el expediente de elecciones municipales verificadas nuevamente en el primer colegio de Briesca los dias 22 y siguientes de Marzo último, y prevenir al Alcalde que bajo su responsabilidad se reuna el Ayuntamiento con los comisionados de dicho primer colegio y fallen dentro del plazo de 48 horas las protestas y reclamaciones presentadas, remitiendo de nuevo el expediente á esta Superioridad para la resolucion que proceda.

Se acordó declarar válidas las elecciones municipales verificadas nuevamente en los Barrios de Colina, y confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio por el que se desestimaron las protestas presentadas por varios electores.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Palazuelos de la Sierra por el que se desestimó la escusa propuesta por el concejal electo D. Joaquin Gonzalez.

Se acordó remitir al Alcalde de Aranda de Duero la instancia del concejal electo D. Leandro Perandones excusándose de dicho cargo, á fin de que resuelva el Ayuntamiento en primer término sobre ella, comunicando su fallo al interesado para que pueda apelar de él.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Arauzo de Miel dentro del término de quinto dia respecto de una instancia de D. Juan Hernando referente á la eleccion de concejales.

Se acordó que el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Brazacorta resuelvan la protesta presentada por D. Marcos Pascual respecto del concejal electo D. Juan Aguilera, comunicando su fallo al interesado.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre la reclamacion de D. Nicasio Alonso y 11 electores mas de Cascajares de la Sierra, por haberse presentado despues de trascurrido el plazo legal.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Cerraton de Juarros la instancia del concejal electo Roman Puente, á fin de que resuelva en primer término sobre ella, comunicando su fallo al interesado.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre una instancia de D. Valentin Hernando, vecino de Coruña del Conde, reclamando contra la capacidad del concejal electo D. Nicomedes Aceña, por no justificar el interesado que acudiera en tiempo y forma al Ayuntamiento con su peticion.

Igual resolucion se doptó respecto de una instancia de D. Florencio del Val y otros reclamando del fallo del Ayuntamiento de Grisaleña por el que se declaró exento del cargo de concejal al electo D. Lucas Gonzalez.

Se acordó que se esté á lo resuelto por esta Corporacion en sesion de 22 de Febrero último respecto de la nueva instancia dirigida por D. Francisco Garcia Estébanez vecino de Estepar pidiendo se declare incompatibles con el cargo de concejal á los electos D. Pedro Minguez y D. Tomás Ortega.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre la instancia de D. Damian San Llorente y otro, vecinos de Nidáguila, referente á las elecciones de concejales, por no haber acudido en tiempo oportuno.

Se acordó desestimar la instancia de D. Saturnino Diez y tres electores mas

de Palazuelos de la Sierra respecto de la eleccion de concejales, por no haber interpuesto su reclamacion ante la Junta general de escrutinio.

Se acordó adicionar al estado de quintos confrontado en el dia de ayer un mozo que ha sido sorteado supletoriamente en el Valle de Mena.

Y se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 12 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Abril de 1877.

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se procedió á resolver los asuntos pendientes de elecciones municipales.

Se acordó reclamar al Alcalde de Hontangas las actas de la eleccion verificada en dicho distrito.

Se acordó aprobar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Bascañana, por el que se admitió la escusa presentada por el concejal electo D. Pedro Alonso, y dejar sin efecto la proclamacion hecha de D. Gil Sanchez para sustituir á aquel por ser opuesta á la ley.

No habiéndose interpuesto reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento de Pedrosa Rio Urbel por el que se eximió del cargo de concejal al electo D. Tomás Carrillo, la Comision acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre dicho asunto.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Puentedura la instancia del Alcalde D. Mariano Merino haciendo dimision de dicho cargo, á fin de que resuelva en primer término sobre ella, comunicando su fallo al interesado.

Vistos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de las Rebolladas por los que se admitieron las excusas presentadas por los concejales electos D. José Lopez y D. Gregorio Perez, la Comision acuerda no haber lugar á resolver sobre dicho asunto, por haberse recibido el acta expresada fuera del plazo legal.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre la reclamacion de D. Domingo Fernandez Crespo y otros vecinos de Los Tremellos referente á las excusas admitidas por el Ayuntamiento á varios concejales electos, por no haberse interpuesto dicha reclamacion en tiempo oportuno.

Igual acuerdo se adoptó respecto del fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Tinieblas por haberse recibido el expediente en esta Comision fuera del plazo legal.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre la excusa propuesta por el concejal electo de Valdeande D. José Abejon Vicario, por haber sido presentada fuera del plazo legal.

Igual acuerdo se adoptó respecto de las excusas propuestas por D. Cipriano Herrera, concejal electo de San Mamés de Burgos, y por D. Roman Corrales de Villaescusa del Butron.

Se acordó que D. Leonardo Martinez, vecino de Peñorada, acuda donde corresponda con su peticion de que se le expida una certificacion referente á elecciones, y que se le dé del fallo de esta Comision respecto de las mismas.

Se acordó que acudan en primer término al Ayuntamiento respectivo con la pretension de que se les exima de sus cargos D. Esteban Saiz, Alcalde de barrio de Mozoncillo, y D. Ignacio Marina, Depositario municipal de Cerraton de Juarros.

Se acordó declarar nula la eleccion de concejales de Alfoz de Bricia y que se proceda nuevamente á verificarla en los plazos que determine el Sr. Gobernador.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 13 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 14 de Abril de 1877.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Gallo y Aparicio, se procedió á resolver las siguientes incidencias de quintas.

Burgos.—Segunda reserva de 1874. Pedro Santa Maria Ibañez alega en este acto ser hijo de viuda pobre. La Comision desestima esta excepcion; y en vista del oportuno expediente acuerda declararlo prófugo, imponiéndole un año de recargo.

Se acordó admitir la sustitucion hecha en favor de los mozos Santiago Pinedo Diez del alistamiento de Jurisdiccion de San Zadornil para el primer reemplazo de 1875, y de Rufino Zaton Villamor del de Junta de la Cerca para el segundo reemplazo del mismo año.

Y se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 14 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 14 de Abril de 1877.

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los demás Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria de 11 del actual y las extraordinarias del 12, 13 y la de este dia.

La Comision quedó enterada con agrado de las comunicaciones del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis y del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito contestando al oficio en que se les daba conocimiento de haberse constituido esta Corporacion, y expresando su propósito de cooperar dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones á cuanto se refiera el servicio público y su distinguida consideracion personal.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de unaalzada interpuesta por D. Inocencio Gomez, vecino de esta Ciudad, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma de 23 de Marzo último revocando otro dictado por dicha Corporacion en 19 de Febrero anterior, por el cual concedió al expresado D. Inocencio Gomez un trozo de muralla contiguo á dos casas de su pertenencia, sitas en esta Capital y su calle llamada de la Ronda, cuyo expediente ha sido remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision; y considerando que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para revocar sus propios acuerdos cuando causan estado, como sucede en el presente caso, teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada por las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1875, publicada en la Gaceta de 15 de Enero de 1876, y la de 31 de Diciembre de 1876 publicada en la Gaceta de 29 de Enero de este año, se acordó informar en el sentido de que debe revocarse el fallo apelado de 23 de Marzo último y declararse subsistente el de 19 de Febrero anterior.

Se acordó que pasen en ponencia al Sr. Aparicio los expedientes que ha remitido el Sr. Gobernador á informe de esta Comision instruidos á instancia de varios Ayuntamientos en solicitud de que se les autorice para adquirir obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte con el importe de la tercera parte del 80 por 100 del valor de sus bienes de propios vendidos por el Estado, cuya tercera parte se halla

consignada en la Caja general de Depósitos.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 14 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Don Ramon Martinez Conde, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Escribano de Cámara en la Audiencia de este distrito.

Certifico: que en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Guernica, seguido entre D. Pedro de Arriola y Garramiola vecino de Ondarroa, y los estrados del Tribunal en ausencia y rebeldia de D. Ecequiel de Eguben su convecino, sobre si este es ó no responsable de las costas devengadas en las diligencias preliminares practicadas para preparar la via ejecutiva, se dictó por la sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente.

Sentencia.—Número ochenta y tres. En la ciudad de Burgos, á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Guernica ante Nos penden en apelacion, interpuesta por D. Pedro de Arriola y Garramiola vecino de Ondarroa, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, contra D. Ecequiel de Eguben, que no ha sido parte en ninguna de las dos instancias, y por su ausencia y rebeldia les estrados del Tribunal, en lo principal sobre pago de reales, hoy si el Eguben es ó no responsable de las costas devengadas en las diligencias preliminares para recibirle declaracion.

Vistos:

Siendo Ponente el Magistrado Don Juan Garcia Vazquez:

Primero. Resultando que en doce de Mayo del corriente año preparó demanda ejecutiva ante el Juzgado de primera instancia de Guernica el Procurador del mismo D. Escolástico de Obieta á nombre de D. Pedro de Arriola y Garramiola vecino de la villa de Ondarroa contra D. Ecequiel de Eguben de la de Lequeitio, solicitando el reconocimiento de la firma y rúbrica de una obligacion privada que presentaba, que es la obrante al folio tres de los autos, en que se confesaba deudor en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco de dos mil quinientos reales é intereses al cuatro

por ciento hasta su pago, de los cuales solo habia recibido la mitad, siéndole por tanto en deber mil doscientos cincuenta reales con los réditos del cuatro por ciento desde la fecha del documento:

Resultando que citado en forma para prestar la enunciada declaracion el deudor D. Ecequiel Eguben compareció ante el Juzgado de Guernica en veintitres del mismo mes de Mayo; y puéstosele de manifiesto el documento indicado, reconoció por suya la firma y rúbrica que expresa su apellido, y se encuentra al final del mismo, segun aparece á los folios ocho vuelto y nueve:

Resultando que interin el deudor presentaba la demanda ejecutiva ya preparada con el anterior reconocimiento, ó sea al dia siguiente de verificarlo, consignó el D. Ecequiel Eguben la suma de mil doscientos cincuenta reales, resto de la cantidad adeudada, sin hacerlo de los intereses devengados y expresamente estipulados en el contrato, y acompañando este documento presentó escrito al Juzgado de Guernica solicitando que en virtud de dicha consignacion se declarase que no estaba obligado al pago de costas algunas, condenando al acreedor D. Pedro Arriola á recibir la cantidad consignada como pago de su adeudo y á proveerle del oportuno resguardo:

Resultando que el Juez municipal de Guernica, con acuerdo de asesor, sin mandar ratificar al interesado en la peticion que por si mismo presentó, ni dar conocimiento de ella al acreedor, acordó por auto del siguiente dia veintiseis, en vista del artículo novecientos cincuenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Considerando que las diligencias preliminares de todo embargo preventivo se entienden siempre á costa del que las solicita, no ser responsable D. Ecequiel de Eguben de las costas causadas á instancia del demandante, y que este se hallaba obligado á proveerle del resguardo oportuno de la cantidad consignada:

Resultando que habiéndose pedido reforma en tiempo de esta providencia á nombre de D. Pedro Arriola y apelado subsidiariamente, dicho Juez municipal, con acuerdo de asesor, insistió en su anterior auto por otro de seis de Junio, acordando no haber lugar á la reforma y admitiendo la apelacion interpuesta libremente y en ambos efectos, citando á las partes para ante esta Superioridad, á quien remitió al efecto las actuaciones:

Resultando que venidos á la misma

se personó en ella el apelante y en su nombre el Procurador D. Gregorio Pineda, y no el apelado, por lo que acusada por aquel la rebeldía se ha sustanciada en la segunda instancia los autos con los estrados del Tribunal, solicitándose en el informe verbal por el Letrado del apelante la revocación de los autos apelados y que se declare la nulidad de lo actuado desde el folio nueve, en que se hizo la consignación de los mil doscientos cincuenta reales, de que legalmente no ha tenido conocimiento el acreedor, cuya reclamación ni se hizo ante Juez competente ni por medio de Procurador, pidiendo asimismo se impongan las costas al Juez que ha dado causa á dichas nulidades y á la sustanciación de esta alzada:

Considerando que al deudor para dársele por libre de la obligación es necesario que una vez que se le haga la reclamación judicial efectúe el pago ante Juez competente en totalidad, ó sea de principal é intereses estipulados y de las costas causadas:

Considerando que en el presente caso todo lo practicado ante el Juez municipal de Ondarroa sin conocimiento del acreedor no es legal, y además se hizo la consignación sin pago de intereses ni costas:

Considerando que el artículo novecientos cincuenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil no es atinente á la cuestión objeto de este litigio, pues si bien expresa que aun cuando pague el deudor dentro de las veinticuatro horas posteriores al requerimiento, y aun en el acto de este, serán de su cargo las costas causadas, sin que por ello afirme que pagando antes de practicarle se libre de las preliminares á dicho requerimiento:

Considerando por ello es nulo en este juicio lo obrado desde el folio nueve, y no procedentes el auto apelado de veinte y seis de Mayo último, habiendo dado el Juez municipal con el mismo lugar á las costas ocasionadas desde dicho folio y á las de esta segunda instancia:

Vistos los artículos once, trece y novecientos cincuenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos el auto apelado de fecha veinte y seis de Mayo último; y declarando nulo lo actuado desde el folio nueve vuelto de la pieza principal, mandamos continúe el Juez la sustanciación de los autos, acordando con arreglo á derecho lo que proceda en su día acerca de las peticiones de las partes, é imponemos al asesor D. Da-

niel Lopez de la Calle las costas ocasionadas desde dicho folio nueve vuelto y las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del tribunal se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Banús y Gorgui.—Cosme de Churruca.—Juan Garcia Vazquez.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso de Lallave.

Publicación.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia, en Burgos á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, de que certifico.—Ramon Conde.

Para que conste y pueda tener lugar la inserción de la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificación, que firmo en Burgos á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Conde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el 21 del corriente para la amortización de treinta billetes del empréstito municipal, contraído en el año de 1868, cupo la suerte de la referida amortización á los billetes cuyos números se expresan á continuación:

Número 45	Número 212	Número 62
— 182	— 145	— 70
— 192	— 105	— 214
— 180	— 11	— 186
— 185	— 294	— 126
— 60	— 292	— 104
— 61	— 161	— 107
— 19	— 244	— 170
— 118	— 215	— 59
— 224	— 168	— 206

Desde el 2 del próximo mes de Enero hasta el 8 inclusive del mismo, de doce á dos de la tarde de los días laborables, se procederá al reintegro del capital de dichos billetes y al pago del cupon del semestre actual correspondiente al empréstito referido, previa entrega de unos y otros en la Secretaría municipal durante las horas y días anteriormente enunciados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de Diciembre de 1877.—El Alcalde en cargos, Eduardo A. de Bessón. — El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Se halla vacante la plaza de Profesora de piano y canto en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1125 pesetas. Las interesadas que se crean con título y merecimientos bastantes para obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en el término de un mes, debiendo presentarse á practicar los ejercicios necesarios en dicha capital de Toledo ante el tribunal de censura que Su eminencia el Arzobispo designe, y cuando dicha Autoridad señale también al efecto.

Burgos 27 de Diciembre de 1877

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Anuncios particulares.

A los pueblos del partido administrativo de Aranda de Duero.

Feliciano del Pecho, de Aranda de Duero, admite en dicho punto las cantidades que adeuden los pueblos de este distrito por cupos provinciales, con el uno y medio por ciento de comisión, facilitando las cartas de pago en término de tercero día por conducto de la casa Goyri y hermano, de Burgos.

3—8

Interesante á los contribuyentes.

Los Sres. Martinez y Compañía, establecidos Plaza de la Libertad, casa del Cordón, compran toda clase de valores del Estado, y en particular los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas y los intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, á precios convencionales, advirtiendo que procurarán pagarlos al mayor precio posible.

Burgos 25 de Octubre de 1877.—Martinez y Compañía. 19

Venta de árboles de roble y encina en monte Negredo de Cubillo del Campo.

Se venden 422 robles y 375 encinas, marcadas en el primer cuartel de este monte. Las personas á quienes interese su adquisición pueden hacer proposiciones á su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

Agendas, Almanagues y Calendarios Americanos.

ÚLTIMA NOVEDAD.

Agenda de Bufete ó libro de memoria. Diario para 1878. Precios: 10 rs. encartonado y 15 rs. en tela á la inglesa.

Agenda de Bolsillo, verdadero inseparable ó libro de memoria, diario para el año 1878. Precios: 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela inglesa.

Agenda de la Lavandera y de la Planchadora para el año 1878, ó sea de la cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. Precio: 2 rs. 50 céntimos.

Almanaque de la Ilustración española y americana para 1878, compuesto y arreglado por los mas distinguidos escritores y artistas, y adicionado con cuatro piezas de música. Precio 8 rs. con cubierta al cromo.

Almanagues ilustrados de la Risa, Huracan, Chistes, Hispano-Americano, Diabolico, Alegria y otros, á 4 rs.

Almanagues franceses para 1878, ilustrados con multitud de grabados. Precios de 3 á 8 rs.

Calendarios americanos para 1878, con magníficos cromos y dorados en relieve, tan necesario en toda clase de oficinas y escritorios. Precios: de 12 á 14 rs. Por docenas se hacen grandes rebajas.

El Necesario, libro para anotar la cuenta del gasto diario de la casa. Precio 4 rs.

Se venden en la librería y almacén de papel blanco y pintado y menaje para las Escuelas de S. Rodriguez Alonso, pasaje de Flora, frente á la fonda del Norte.—Burgos. 2—4

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA, calle del Mercado, núm. 8.

Esta Agencia, que en el corto período de existencia está dando pruebas de la prontitud y economía con que se despachan cuantos asuntos se le han encomendado, también se encarga del cobro de alcances y sobrealcances de individuos licenciados del Ejército, y de la realización de abonares ó resguardos pertenecientes á los diferentes Cuerpos de la península.

Se compra también toda clase de papel del Estado, y en particular los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas. 5—6

POMADA

antioftálmica de la Panadera.

Cura radicalmente toda enfermedad de los párpados.

Pomada para los pechos.

Se usa (con buenos resultados) una ó dos meses antes de dar á luz.

Farmacia del Licenciado Marcos, Cantarranas, Burgos. 8—15

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.